CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte y, de la otra la señora **CASILDA PEDRAZA DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.047.334, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: i)** Que el 04 de mayo de 2004, la señora **CASILDA PEDRAZA DE LEON,** presentó una solicitud de Legalización de Minería de Hecho ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE VITERBO**, Departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **01023-15. ii)** Que el día 8 de noviembre de 2005, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en ese momento titular de funciones de Autoridad Minera por delegación del Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, realizaron visita conjunta minero ambiental al área de interés, cuyo informe técnico determinó la viabilidad técnica, económica, social y ambiental para continuar con el trámite de legalización, (folios 27-47). **iii)** Que mediante Auto No. 000412 del 08 de mayo de 2009, proferido por la Gobernación de Boyacá, como Autoridad Minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, (folios 52-53). iv). Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA - profirió la Resolución No. 3700 del 30 de diciembre de 2010 *"Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"*, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, (folios 72-80, 170). **v)** Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011; a partir del día 28 de mayo de 2013 la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0218 de fecha 4 de abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Boyacá a través de la Resolución No. 0480 de fecha 30 de octubre de 2012 y mediante Auto VCT 000003

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Boyacá, (folios 115-131). **vi)** Que mediante evaluación técnica de 31 de julio de 2017 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica de la solicitud de legalización de minería de hecho **01023-15**, donde estableció que se encontraba libre de superposiciones con zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, títulos vigentes y solicitudes radicadas con anterioridad, por lo tanto es pertinente continuar con el trámite con un área susceptible legalizar de 7,4335 hectáreas distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental impuesto ejecutoriado y en firme, (folios 183-184). **vii)** Que la Sentencia C – 259 de 2016, declaró la exequibilidad del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, resaltando que: *"Finalmente, el proceso de legalización es un trámite reglado, el cual se rige por la garantía del debido proceso, y en el que, como se pudo constatar, se prioriza el deber de protección ambiental, no sólo con la proscripción de la entrega de títulos en zonas prohibidas o ecológicamente sensibles, sino también con la participación activa de las autoridades ambientales a través de visitas técnicas y mediante la imposición de un Plan Manejo Ambiental. Por lo demás, en caso de que se rechace la solicitud o que la misma no resulte ambientalmente viable, se deben imponer medidas de mitigación y corrección con el fin reducir el impacto ocasionado por la explotación de hecho, y sin perjuicio de que se proceda al decomiso de los minerales y a la suspensión y cierre de la actividad".* Por lo tanto, la propia ley y la jurisprudencia han reconocido una situación de excepción al otorgar beneficios para los mineros informales, estableciendo requisitos y trámites especiales, diferentes a los establecidos para el régimen ordinario del contrato de concesión, toda vez que estas solicitudes nacen de un programa de naturaleza especial y excepcional que busca legalizar una actividad minera que se ha ejecutado de manera informal a lo largo del tiempo en un territorio específico y así lo entendió el Comité de Contratación Minera, tal como consta en el Acta No. 01 de 4 de julio de 2017, (folio 185-188). **viii)** Que mediante concepto jurídico de fecha 3 de agosto de 2017, se estableció que la solicitud de legalización de minería de hecho No. 01023-15 , agotó todas las etapas contenidas en el proceso descrito en el Decreto 2390 de 2002 *"Por el cual se reglamenta el artículo 165 del Código de Minas"*, compilado en el Decreto 1073 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, que de conformidad con el procedimiento establecido por la norma, una vez aprobado y aceptado el Programa de Trabajo y Obras P.T.O. e impuesto el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., la etapa subsiguiente es la elaboración de la minuta que otorga el contrato de concesión minera al solicitante, (folios 189-191). **(ix)**. Que por lo anterior se determinó que es procedente la celebración del presente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

contrato de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- **Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aceptado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por Gobernación de Boyacá, como Autoridad Minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**.- **Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **Área del contrato**. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CRUCE DE LA VIA VEREDAL LA LAGUNA CON LA VIADE ACCESO A LA MINA EN REFERENCIA

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 171

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7,4335 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	*1139685,0000*	*1118846,0000*	*N 19° 17' 31.92" W*	*402.58 Mts*
1 - 2	*1140064,9770*	*1118712,9920*	*S 18° 38' 29.91" W*	*87.57 Mts*
2 - 3	*1139982,0000*	*1118685,0000*	*S 28° 27' 41.89" E*	*337.83 Mts*
3 - 4	*1139684,9990*	*1118846,0010*	*S 72° 52' 14.29" W*	*152.78 Mts*
4 - 5	*1139640,0010*	*1118699,9990*	*N 38° 25' 4.09" W*	*37.01 Mts*
5 - 6	*1139669,0000*	*1118677,0000*	*N 8° 52' 56.66" W*	*64.78 Mts*
6 - 7	*1139733,0000*	*1118666,9980*	*N 29° 47' 12.1" W*	*167.07 Mts*
7 - 8	*1139877,9990*	*1118584,0010*	*N 27° 8' 57.8" W*	*175.32 Mts*
8 - 9	*1140033,9990*	*1118504,0020*	*N 10° 42' 3.29" E*	*6.11 Mts*
9 - 10	*1140040,0000*	*1118505,1360*	*N 10° 26' 4.31" E*	*109.78 Mts*
10 - 1	*1140147,9620*	*1118525,0180*	*S 66° 10' 47.81" E*	*205.48 Mts*

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE VITERBO,** Departamento de **BOYACA** y comprende una extensión superficiaria total de **7,4335 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el

mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA**.- **Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- **Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional únicamente para etapa de Explotación. **Prórroga del Contrato** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA**.- **Autorizaciones Ambientales**. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado e impuesto por **Resolución No. 3700 del 30 de diciembre de 2010** expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, ejecutoriada y en firme, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al Anexo No. 2 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO**.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada no se encuentra en zona de minería restringida. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1**. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.3** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado, es el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Gobernación de Boyacá como Autoridad Minera delegada. **7.5** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

CONCEDENTE. **7.6**. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.10**. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen, o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA**.- **Autonomía Empresarial**. En la ejecución de los estudios, trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA**.- **Trabajadores de EL CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose, que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- **Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE**

durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**.- **Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión de derechos**. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **12.2. Cesión de áreas**. Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO**.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.3. Gravámenes**. El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que las adicionen,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- **Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1**. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- **Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- **Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- **Reversión y Obligaciones en caso de Terminación**. **a)** Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b)** Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2**. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.- **Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- **Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**.- **Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- **Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 01023-15 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y CASILDA PEDRAZA DE LEON.

Anexo No.2. Plan de Manejo Ambiental- establecido por **Resolución No. 3700 del 30 de diciembre de 2010**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboya.

Anexo No. 3. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto No. 000412** del **08 de mayo de 2009**, proferido por la Gobernación de Boyacá, como Autoridad Minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía.

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **CASILDA PEDRAZA DE LEON**
- Póliza minero-ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la señora **CASILDA PEDRAZA DE LEON** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la señora **CASILDA PEDRAZA DE LEON** expedido por la Contraloría General de la República.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 SET. 2017

LA CONCEDENTE

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente
Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

CASILDA PEDRAZA DE LEON
CC. No. 24.047.334

Aprobó
Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación.
Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora de Catastro y Registro Minero.

Revisó:
Dora Esperanza Reyes Garcia – Coordinadora Grupo de Legalización Minera.
Diego Andres Cardenas – Ingeniero Catastro y Registro Minero.
Andres Felipe Vargas Torres –Asesor de Presidencia.
Plinio Bustamante Ortega– Asesor de Presidencia.

Elaboró:
Gisseth Rocha Oriuela – Abogada Grupo de Legalización Minera.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
02-10-2017	16:40:40	ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	01023-15
Cod RMN:	01023-15
Documento:	CONTRATO - 01023-15
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	02-10-2017
Inscribió:	ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	OSCAR GONZALEZ VALENCIA